

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS
Demandado	LUZ MARY VALOYES SALAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00570 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **LUIS ALBERTO MORENO RAMOS** actuando a través de su endosatario, en contra de **LUZ MARY VALOYES SALAS**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará las versiones originales de los documentos en poder de quién se encuentran.
2. Adecuará el hecho segundo y eliminará la pretensión 2 de la demanda, toda vez que, en el título valor objeto de la litis no se pactaron intereses remuneratorios o de plazo.
3. Teniendo en cuenta que la letra de cambio 002, fue llenada con una fecha de vencimiento que no contiene un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado, es decir su fecha de vencimiento es el 30 de febrero, se servirá indicar al Despacho la fecha de cuando fue presentada la letra de cambio a la ejecutada para su cobro¹, teniendo en cuenta que, sobre el particular se ha pronunciado la doctrina indicando que: “ *Un vencimiento en un día que no existe en el calendario, por ejemplo el 30 de*

¹ Sentencia 76111-22-13-000-2013-00206-01 del 30 de septiembre de 2013 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco

febrero o el 31 de septiembre es nula”² por lo tanto “la fecha imposible deberá considerarse inexistente”³ lo anterior con el fin de establecer la fecha de vencimiento de la letra antes mencionada.

Del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46924d63a69409dfacc0587ce6f96c58fe763e36ceddd4000bc86ea6fd added039**

Documento generado en 23/05/2022 06:20:20 AM

² DE LOS TÍTULOS VALORES, *Bernardo Trujillo*, página 88

³ *Ibidem*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>